



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 348

Bogotá, D. C., martes 5 de septiembre de 2006

EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMES DE CONCILIACION

NOTA ACLARATORIA

En la *Gaceta del Congreso* número 277 del miércoles 9 de agosto de 2006, se publicó el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado y 213 de 2005 Cámara, *por la cual se crean los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004.*

En dicha publicación, por error involuntario de la Imprenta Nacional, se omitió la expresión “Distrito Capital”; por lo tanto, se procede a publicar de nuevo el texto del mencionado informe de conciliación en su integridad.

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006 SENADO, 213 DE 2005 CAMARA *por la cual se crean los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004.*

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2006

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta honorable Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente honorable Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado y 213 de 2005 Cámara.**

Honorables Congresistas:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por el pleno de la Cámara de Representantes el 9 de mayo de 2006 y el 15 de junio de 2006 por la plenaria del honorable Senado, al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, *por la cual se crean los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004.* El suscrito Senador y Representante a la Cámara se permiten rendir el siguiente informe de conciliación:

• El trámite de la iniciativa está dentro del marco constitucional y legal consagrado en la Carta Política, Ley 5ª de 1992 y Ley 974 de 2005.

- Comparados y estudiados los textos aprobados por las dos Cámaras y luego de discutir cada uno de los artículos de los dos textos, se aprueba por esta comisión acoger íntegramente el texto aprobado en la plenaria del honorable Senado de la República. Lo anterior en razón a que el último texto determina en forma expresa los cargos que serán de libre nombramiento y remoción y no lo deja a interpretación del nominador como era la anterior versión.

Por lo tanto el texto conciliado quedará así:

PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006 SENADO, 213 DE 2005 CAMARA

por la cual se crean los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adicionar dos literales al numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004, así:

e) Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales;

f) Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.

Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá hacer las modificaciones necesarias a la Convocatoria 001 de 2005 con base en la presente ley.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Jesús A. Bernal Amoroch, Senador de la República, Conciliador; Wilson Borja, Representante a la Cámara, Conciliador.

OBJECCIONES PRESIDENCIALES

OBJECCIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2005 SENADO, 249 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790
de 2000, en la carrera de los integrantes de las Fuerzas
Militares.*

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Respetada señora Presidenta:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconveniencia el Proyecto de ley número 169 de 2005 Senado, 249 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000, en la carrera de los integrantes de las Fuerzas Militares*, proyecto de ley puesto en consideración del Congreso de la República, por los honorables Senadores Jairo Raúl Clopatofsky y Ricardo Varela.

1. OBJECCIONES POR INCONVENIENCIA

1. En el artículo 1º del citado proyecto de ley, al indicar la jerarquía del personal de suboficiales de las Fuerzas Militares, se incurre en un error al iniciar la enumeración con el número “2” Ejército, siendo lo correcto iniciar con el número “1”. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que por jerarquía militar ha sido al Ejército el primero en la lista de las fuerzas, tal como se manifiesta en la integralidad del mismo Decreto-ley 1790 de 2000.

2. Dentro de la enumeración incorporada al artículo 1º del proyecto, modificatorio del artículo 6º del Decreto-ley 1790, se elimina el grado de “Sargento Mayor” en la jerarquía del personal de suboficiales del Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea Colombiana, remplazándolo por el grado de Sargento Mayor de Comando. Esta modificación resulta altamente inconveniente a la luz de los intereses originalmente planteados en el debate parlamentario y que iban dirigidos a la creación de un grado superior al de Sargento Mayor, mas no sustitutivo de dicho grado.

En la filosofía del proyecto la pretensión era incorporar el grado de “Sargento Mayor de Comando” como máximo nivel dentro de la jerarquía de los suboficiales en el Ejército, y con su equivalente en las demás fuerzas. Estos suboficiales serían escogidos precisamente entre el personal de Sargentos Mayores del Ejército, y sus equivalentes. Finalmente en el texto aprobado se incorporan los primeros, pero se suprime los segundos. Tal como se encuentra redactado el texto de ley se presentaría una antinomia al disponer de un grado cuyo inmediato inferior no existe.

Vale la pena enfatizar la importancia actual de los Sargentos Mayores. Actualmente las Fuerzas Militares cuenta con 451 personas ostentando este grado, su experiencia en las áreas operacionales ha resultado fundamental en cuanto se desempeñan como asesores en los Estados Mayores de Divisiones y Brigadas, así como también en las unidades tácticas.

3. El artículo 12 del proyecto, modificatorio del artículo 54 del Decreto-ley 1790 de 2000, en el parágrafo 1º hace referencia a los Sargentos Mayores de Comando, especificando que se escogerán entre los Sargentos Mayores de Comando, es decir, entre ellos mismos. En consecuencia, debe ser revisado para concordarlo con la jerarquía pretendida, que aparentemente llevaría a que se trate de Sargentos Mayores de Comando Conjunto, escogidos entre los Sargentos Mayores de Comando, ya que los Sargentos Mayores de Comando y su nivel inmediatamente inferior se prevé en el parágrafo segundo del mismo artículo modificado.

Debe tenerse en cuenta que lo que se pretende es incorporar a la jerarquía tanto a los Sargentos Mayores de Comando (superiores de los Sargentos Mayores) como a los Sargentos Mayores de Comando Conjunto (superiores de los Sargentos Mayores de Comando), luego aquellos deben incluirse en el artículo 1º del proyecto de ley que modifica el artículo 6º del Decreto-ley 1790 de 2000. De la misma forma, es necesario indicar que este cargo o distinción se hará en forma rotativa para períodos de tres años.

4. En el parágrafo 1º y 2º del artículo 54 que modifica el artículo 12 del proyecto de ley, igualmente debe hacerse mención a los grados de los suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

CONTENIDO

Gaceta 348 - Martes 5 de septiembre de 2006
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, por la cual se crean los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004	1
OBJECCIONES PRESIDENCIALES	
Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 169 de 2005 Senado, 249 de 2005 Cámara, por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000, en la carrera de los integrantes de las Fuerzas Militares.....	2

